

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Diciembre de 1916 se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente a aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el art. 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas. Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces, y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los benéficos fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos a que se refiere el art. 21, reformado por las leyes de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 del corriente, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el art. 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de pesetas 235.000.

El párrafo 2.º del art. 21 reformado de la Ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de ha-

bitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas a préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Aborro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario e Instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso no pudiera darse a este 50 por 100 la aplicación a que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste o la cantidad que de él sobrare se destinará a acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el art. 21 expresado.

El Real decreto de 3 del corriente extiende los beneficios que concede el repetido art. 21 de la Ley a los préstamos realizados, previa autorización de este Ministerio, por los particulares y entidades a las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales a que antes se ha hecho referencia.

En su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Julio de 1917, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 31 del corriente, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 21 de la Ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 del corriente mes y en el art. 98 del Reglamento y de las condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante los quince días que median del 1.º al 15 del próximo mes, informarán las Juntas respecto de las solicitudes e informes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el art. 99 del Reglamento citado; y

5.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspec-

ción, por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizados por las Sociedades cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, a los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en los Boletines oficiales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1917.—Sánchez Guerra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2043

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular a los Ayuntamientos de esta provincia

En el núm. 186 de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 de los corrientes, ha sido publicada la siguiente Real orden:

Hmo. Sr.: Con el fin de unificar en todas las provincias la fecha en que expira el plazo para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos presenten los documentos necesarios para la liquidación general de débitos y créditos que se les está practicando. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido prorrogar hasta el 31 de Agosto próximo el plazo para el cumplimiento de las diligencias números 1.ª y 2.ª del expediente impreso y para la presentación en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de los documentos relativos a la liquidación de bienes de propios; recordando al propio tiempo a los Sres. Delegados e Interventores de Hacienda de las provincias la obligación en que están de suministrar privadamente a las Corporaciones interesadas cuantos datos soliciten y obren en las oficinas provinciales de Hacienda para facilitar la práctica de dichas liquidaciones.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Junio de 1917.—Bugallal.

Al propio tiempo se recuerda a los Ayuntamientos de la siguiente relación, la obligación que tienen de enviar la hoja acuse de recibo correspondiente al oficio de remisión del expediente impreso sobre liquidación de débitos al Tesoro para el cumplimiento de las diligencias señaladas con los números 1 y 2.

Relación que se cita

Aiguamurcia.	Montmell.
Albiol.	Montreal.
Alió.	Mora de Ebro.
Almoster.	Morell.
Amposta.	Nou.
Arbolí.	Nulles.
Arcover.	Pallaresos.
Ascó.	Perafort.
Bellmunt.	Pinell.
Borjas del Campo.	Pla de Cabra.
Botarell.	Pobla Montornés.
Cabra.	Porrera.
Cambrils.	Pratdip.
Capafons.	Puigpelat.
Capuanes.	Puignións.
Cinrana.	Querol.
Creixell.	Vilabella.
Cunit.	Renau.
Figuerola.	Riba.
Flix.	Riera.
Forés.	Riudoms.
Freginals.	Roda de Bará.
Ginestar.	Rojals.
Godall.	San Carlos.
Irlas.	Secuita.
Lloá.	Selva.
Margalef.	Ulldemolins.
Masdenverge.	Vallmoll.
Maspujols.	Vilallonga.
Milá.	Vilarrodoná.
Miravet.	Vilavert.

Tarragona 7 de Julio de 1917.— El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Núm. 2014

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Reparto vecinal extraordinario por carretera.—Años 1913, 1914 y 1915.

Don Ramón Juncosa Revull, Agente recaudador para hacer efectivos los débitos a favor del Municipio de Arbolí,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años expresados, se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con el Municipio ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del actual, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

José Nadal Aguiló.—Una pieza de

tierra en el término de Arbolí y partida Font-viva, regadío, extensión siete áreas y 90 centiáreas.—Líquido imponible, 3.12 pesetas.—Valor para la subasta, 62.40 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida Vall, de extensión una hectárea, 29 áreas y 58 centiáreas, avellanos y viña.—Líquido imponible, 44.96 pesetas.—Valor para la subasta, 899.20 pesetas.

Jaime Abelló Martorell.—Una pieza de tierra término de Arbolí, partida Campasos, de extensión 45 áreas y 60 centiáreas, viña floxerada.—Líquido imponible, 14.83 pesetas.—Valor para la subasta, 296.60 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida Plana den Cervera, regadío, de extensión ocho áreas y 51 centiáreas.—Líquido imponible, 7.63 pesetas.—Consta un gravamen de 37.65 pesetas por principal, costas, sobre un embargo trabado por el Estado por débitos de contribución rústica del año 1911.—Valor para la subasta, 114.65 pesetas.

Jaime Abelló Rosich, hoy Juan Abelló Juncosa, de ignorado paradero.—Una pieza de tierra en el término de Arbolí, partida Campasos, viña, yermo y regadío, de extensión una hectárea, 68 áreas y 86 centiáreas.—Líquido imponible, 46 pesetas.—Valor para la subasta, 920 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Arbolí 4 de Julio de 1917.—Ramón Juncosa.

Núm. 2015

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

El día 22 del actual, a las once, tendrá lugar en el salón de la Casa Capitular la subasta que por pujas a la llana de los derechos de pesas y medidas, de uso obligatorio, con las condiciones estipuladas en el respectivo expediente aprobado por el Ayuntamiento y que se halla expuesto para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione la subasta, en el acto del remate.

Cabacés 5 de Julio de 1917.—El Alcalde, Francisco Gibert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2016

EDICTO

Don Juan Arnet Ferrera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en méritos del

juicio declarativo de menor cuantía, seguido por los madre e hijo D.ª Dolores Serret Rovira y D. Pedro Guinovart Serret, contra D. Ramón Sardá Castells, y para asegurar la cantidad de mil quinientas pesetas a que el último fué condenado en la sentencia firme dictada en dicho juicio, y otra cantidad igual en concepto de costas que se causen en las diligencias de ejecución de sentencia, en el día de ayer se trabó embargo sobre una finca rústica sita en el término de Riudoms, partida del «Molí del Vent», de cabida tres jornales, noventa céntimos estadísticos, dotada de una hora semanal de agua de la mina de Nuestra Señora de las Nieves; habiéndose hecho extensivo el embargo a los frutos y rentas de la propia pieza de tierra.

Y por providencia de esta fecha, he acordado expedir el presente, haciendo saber al demandado D. Ramón Sardá Castells, de ignorado domicilio y paradero, el embargo llevado a cabo sobre bienes de su propiedad.

Dado en Reus a siete de Julio de mil novecientos diez y siete.—Juan Arnet.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 2017

En el sumario que en este Juzgado se instruyó sobre hurto contra Mariano Tomás Miró, de cuarenta y un años de edad, hijo de Anastasio y Magdalena, natural de Gandesa, vecino de Falset, de oficio panadero, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Tarragona en cuatro de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:—«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Mariano Tomás Miró como autor de un delito de hurto superior a diez pesetas e inferior a ciento, sin circunstancias modificativas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a que indemnice a Teresa Venet Vidal en cantidad de tres pesetas cincuenta céntimos y al pago de la mitad de las costas causadas hasta el auto de este Tribunal a treinta de Marzo último y a la totalidad de las restantes y aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Juez instructor por sus propios fundamentos. A su tiempo librese ejecutoria comisionando a dicho Juez para su cumplimiento.»

Por auto dictado por la Audiencia provincial de Tarragona en veinte y cuatro de Abril próximo pasado fué suspendida la aplicación de la condena impuesta al Mariano Tomás Miró por el plazo de tres años.

En las diligencias de cumplimiento de la meritada sentencia por el señor Juez de instrucción de este partido se ha acordado se expida la presente para que sirva de notificación en forma al penado Mariano Tomás Miró y de citación al mismo para que dentro el término de quinto día comparezca ante la referida Audiencia provincial a fin de notificarle el auto de suspensión y hacerle las prevenciones legales.

Falset seis de Julio de mil novecientos diez y siete.—José García.

Núm. 2018

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Tribunal municipal de esta ciudad en sesión del día de ayer, celebrada en las diligencias de juicio verbal de faltas dimanante de las de causa criminal, contra José Alcoverro Dolz, que residió en esta ciudad, domiciliado en Prat de Compte, por hurto de un reloj con cadena propios de Ignacio Vives Adell, domiciliado en la ciudad de Roquetas, los cuales re-

sultan de ignorado paradero en la actualidad, se les cita por la presente para que el día veinte del mes que cursa y hora de las once de su mañana comparezcan ante este Juzgado municipal y sala audiencia del mismo, a fin de asistir a la celebración del juicio de referencia, lo que efectuarán con todas las pruebas de que intenten valerse y apereciéndoles que, de no comparecer ni alegar justa causa, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, acordándose lo procedente.

Y al objeto de que tengan lugar las citaciones de los expresados denunciado y perjudicado, que resultan de ignorado paradero, se expide esta cédula que se insertará al efecto en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, en Tortosa a siete de Julio de mil novecientos diez y siete.—Luis Tallada, Secretario.

Núm. 2019

Don Joaquín Gimeno Fortony, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Canonja, provincia y partido de Tarragona,

Certifico: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación dicen como sigue:

«SENTENCIA

En el pueblo de Canonja a veinte y cinco de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Tribunal municipal del mismo, compuesto del Sr. Juez municipal D. Juan Marca Martí, Presidente, y de los Adjuntos D. Pablo Canadell Pons y D. Pablo Barriolí Odeña, habiendo visto el presente juicio verbal, entre partes, de la una, como actores, D. José y D.ª María Vidal Soler, ésta asistida de su marido don Plácido Español Llevat, todos mayores de edad, labrador, sin profesión especial y jornalero, respectivamente, vecino de Reus el primero, y de Barcelona los otros dos, y en su representación el Procurador del Colegio de Tarragona D. Cayetano de Martí; y de la otra, como demandada, D.ª María de los Dolores Vidal Soler, o sus ignorados herederos, y en su caso herencia yacente, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y —Resultando, etc.— Considerando, etcétera.— Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los herederos ignorados o herencia yacente de D.ª María de los Dolores Vidal Soler a que paguen a los hermanos D. José y D.ª María Vidal Soler, la cantidad de doscientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos y, además, al pago de las costas del presente juicio.—Notifíquese esta sentencia a la parte demandada, publicándola en el Boletín oficial de la provincia la cabecera y parte dispositiva.—Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Marca.—Pablo Canadell.—Pablo Barriolí.—Rubricados»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—Joaquín Gimeno, Secretario.—Rubricado.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo mandado y para que sirva de notificación a los ignorados herederos o herencia yacente de D.ª María de los Dolores Vidal Soler, libro el presente que firmo en Canonja a cinco de Julio de mil novecientos diez y siete.—Joaquín Gimeno.—V.ª B.ª.—El Juez municipal, Juan Marca.